

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Beas de Segura y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las vías pecuarias mencionadas en los antecedentes que han servido de fundamento para la redacción del proyecto únicamente han podido identificarse sobre el terreno, al efectuar el recorrido en la forma prevista en el artículo octavo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, las vías pecuarias denominadas «Cordel de la Fuente de los Ganados» y «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», siendo, por tanto, las únicas que pueden clasificarse por el momento, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente apareciesen documentos o pruebas que permita identificar alguna otra vía pecuaria, se proceda a su clasificación en forma reglamentaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Fuente de los Ganados.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo solamente la mitad de la anchura indicada al término de Beas de Segura, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos.

Vereda de Puente Mocho a la Sierra.—Su anchura es variable: de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) por el Monte Vacayo y Cornicabral; y, en el resto de su recorrido, entre doce metros (12 m.) y veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). De la anchura indicada corresponde al término de Beas de Segura solamente la mitad, en los tramos donde la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuen-

ta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ello, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.369, interpuesto por don Ramiro García de Dios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.369, interpuesto por don Ramiro García de Dios contra Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1961, sobre sanción y arranque de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Ramiro García de Dios, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso a aquél la multa de dos mil pesetas y el arranque de los pinos plantados cuando éstos alcancen adecuada utilización económica; debemos declarar y declaramos que dicha resolución no está ajustada a derecho, siendo por lo mismo nula a los efectos de dicha sanción, con devolución de la multa percibida y sin hacer imposición de costas judiciales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Urrizola (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urrizola (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Urrizola (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Urrizola (Navarra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: «Red de caminos».—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1964.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.